

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES (JAÉN)

**2020/3344** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de mesas, sillas y elementos análogos de la Entidad Local Autónoma de Mures y régimen fiscal.*

#### **Edicto**

Doña Francisca López Zafra, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures, (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 12 de junio de 2020, ha sido publicado, aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de mesas, sillas y elementos análogos de la Entidad Local Autónoma de Mures y régimen fiscal.

Transcurrido el período de exposición pública, sin haberse producido reclamación alguna, el acuerdo inicial se eleva a definitivo, quedando aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora con el siguiente contenido:

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE MESAS,  
SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES Y RÉGIMEN FISCAL.

Vista la actual situación de pandemia derivada del coronavirus y la crisis económica derivada de la misma.

Visto el informe emitido por la secretaría-intervención.

En virtud del presente proponga la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de mesas, sillas y elementos análogos incluyendo la siguiente disposición adicional:

“En el supuesto de graves crisis sanitarias o de índole análoga que hagan más onerosa la prestación del servicio de restauración por el establecimiento de nuevos requisitos e impliquen una reducción de la demanda del mismo el importe de la tasa será de 0 euros. En todo caso se requerirá acuerdo al respecto de la Junta Vecinal que determine la concurrencia del citado supuesto de hecho así como plazos o períodos impositivos de aplicación de este nuevo importe.

Estos acuerdos podrán tener carácter retroactivo en los términos dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común”

SEGUNDO.- Exponer el expediente al público por plazo de 30 días hábiles mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Tablón de Edictos municipal para que los interesados puedan presentar alegaciones. En el supuesto de que no se presente ninguna alegación el acuerdo inicialmente adoptado pasará a definitivo. La modificación de esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

TERCERO.- Una vez que la modificación haya entrado en vigor se adoptará nuevo acuerdo de la Junta Vecinal que determine la concurrencia del citado supuesto de hecho así como plazos o períodos impositivos de aplicación de este nuevo importe.

ANEXO

El texto íntegro de la ordenanza quedaría redactado en los términos siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES Y RÉGIMEN FISCAL

Título I. Conceptos Generales.

*Artículo 1. Fundamentos.*

Habiéndose puesto de manifiesto la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con mesas y sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y en uso de las facultades concedidas por el art. 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, esta Entidad Local Autónoma establece las Normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones.

Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, regulados en la Ley 13/2001, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar éste tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

2.1. La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones con mesas, sillas y elementos análogos que se visualicen o realicen en la vía pública, tengan una influencia sobre ella, a fin de preservar el medio urbano de Mures.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalación de nueva implantación, como las que están en funcionamiento o uso.

*Artículo 3. Definición de Terrazas y veladores.*

Se entiende por terraza a los efectos de ésta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas o toldos. La terraza ha de ser una

instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en el inmueble.

Se entiende por velador aquellas terrazas cerradas en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad públicas y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante o similares.

## Título II. Autorizaciones.

### *Artículo 4.* Naturaleza de las Autorizaciones.

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este, está sujeto, a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de 1 mesa y cuatro sillas.

4.3. La expedición de autorizaciones de terrazas en vía pública corresponde a la Presidencia por Decreto y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza. Las autorizaciones se concederán, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.4. La autorización expedida por la Entidad Local Autónoma debe estar visible en un lugar de la terraza, indicando el número de licencia y las unidades de mesas y sillas concedidas, y habrá de exhibirse a la Inspección, cuantas veces sea requerida.

4.5. Por lo general, la instalación de veladores se hará de forma que no entorpezca la fluidez del tráfico y los peatones.

### *Artículo 5.* Solicitudes.

5.1 Las solicitudes se deberán solicitar con una antelación de quince días al período de ocupación.

#### 5.2 Documentación.

Se precisa:

- Solicitud específica donde se indique período de instalación y unidades a instalar.
- Copia del justificante de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Croquis indicando medidas de extensión, así como número de unidades a instalar y cualquier otro mobiliario auxiliar de cocina o análogos para el funcionamiento de la terraza.
- Autoliquidación de la Tasa correspondiente.

### *Artículo 6.* Períodos de ocupación y tasas aplicables.

Se considera conveniente establecer los siguientes períodos, con carácter general

1. Temporada anual. Los establecimientos con velador fijo deberán necesariamente abonar esta tasa anual, sin perjuicio del abono de tasas adicionales por colocación de un mayor número de mesas y sillas. La Tarifa se establece en 37,03 euros por mesa y cuatro sillas.

2. Temporada primavera-verano: 7 meses (del 15 de marzo al 15 de octubre).  
30,95 euros por cada mesa y cuatro sillas.

3. Temporada verano: 3 meses (15 junio-15 septiembre).

15,77 euros por cada mesa y cuatro sillas.

4. Meses naturales.

5,41 euros por cada mesa y cuatro sillas.

5. Períodos especiales:

Tarifas especiales:

Eventos festivo/culturales de San José, San Roque, La semana cultural de Mures, Las Flores en la zona de parque de Mures y aldeaños.

Durante la celebración de las Fiestas de San Roque y otros acontecimientos festivos. Para ocupar el espacio público con mesas y sillas durante estos períodos especiales será necesaria una autorización específica y el abono de la tasa adicional correspondiente por importe de 20 euros por mesa y cuatro sillas/día aun cuando se disponga de autorización anual o de temporada en el caso de establecimientos ubicados en las inmediaciones del parque de Mures.

Al objeto de permitir la adecuada organización y funcionamiento de estos eventos y para garantizar la financiación de estas ferias mediante la licitación específica de la ocupación del dominio público con barras, mesas y sillas se podrá denegar la autorización cuando así lo prevea el correspondiente pliego de concesión del servicio de barra en estos eventos específicos.

Por la instalación de barras provisionales anejas a los establecimientos autorizados para servir bebidas fuera del establecimiento con motivo de alguna festividad o evento especial, se devengará una tasa específica que se sumará a la correspondiente a estos períodos por importe de 8,34 euros por metro de barra/día.

La instalación de terrazas en la vía pública supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. Por tanto la Entidad Local Autónoma de Mures, podrá prohibir la colocación y ordenar la retirada de las mesas y sillas total o parcialmente para la celebración de cualquier tipo de actividad pública cultural o recreativa, procediendo a la devolución de la cuantía de la tasa correspondiente.

*Artículo 7. Horarios.*

7.1 El horario de la terraza, de conformidad con el art. 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, no podrá exceder de las 01:00 horas.

7.2 La Entidad Local Autónoma cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá modificar el horario de funcionamiento de las terrazas, de locales concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Se prohíbe la colocación de aparatos reproductores de música, atendiendo en todo caso a la normativa vigente, salvo con ocasión de actividades culturales o festivas, previa autorización de la ELA de Mures.

*Artículo 8. Ocupación del Espacio.*

Se autorizarán los espacios solicitados siempre que no afecten a la seguridad del tráfico ni a los viandantes, ni afecte las entradas en los domicilios particulares o los vados permanentes.

Asimismo no se podrán instalar mesas y sillas en espacios justificadamente elegidos por la ELA de Mures.

*Artículo 9. Limpieza e Higiene.*

Es obligación del titular mantener la limpieza y la higiene en la terraza solicitada. La zona ocupada ha de quedar limpia diariamente y no dejar envases ni residuos que sean insalubres.

Título IV. Infracciones.

*Artículo 10. Naturaleza de las Infracciones.*

10.1 Se considerará infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza, y disposiciones legales Reglamentarias establecidas al respecto.

10.2 Las infracciones se clasifican en:

Leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y de influencia.
- b) No exhibir la Autorización de la E.L.A. de Mures en la zona de la Terraza o puerta del establecimiento.
- c) Excederse hasta media hora del horario legal establecido para el cierre de la Terraza.

Graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.

- b) La instalación de cualquier red eléctrica.
- c) Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada o sin solicitar la autorización adicional para períodos específicos.
- d) Ocasionar daños en la vía pública.

Muy graves:

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Ocupación de la vía pública, con mesas y sillas, sin autorización municipal o habiéndose extinguido su plazo de duración o cuando se requiera la autorización y abono de una tasa específica.
- c) Ocasionar daños en la vía pública, de consideración importante.

#### *Artículo 11.* Responsables y sanciones.

11.1 Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la Licencia, y en su caso el titular del establecimiento que consta en la licencia de apertura.

#### 11.2 Sanciones

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

Las leves, con apercibimiento o multa hasta 750 €.

Las graves, con multa de hasta 1.500 €.

Las muy graves, con multa de hasta 3.000 €.

#### 11.3 Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Presidencia de la E.L.A. de Mures.

11.4 El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### *Artículo 12.* Reincidencia.

12.1 Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así sea declarado por resolución firme.

12.2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves, y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de ése tipo sea calificada como grave cuando incurra en el supuesto sancionable. Artículo 13. Medidas Cautelares. No

tendrá carácter de sanción, la clausura de las instalaciones, que no cuenten con las autorizaciones ó registros preceptivos, ó suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y que se cumplan las medidas correctoras, que por razones de seguridad, sanidad o higiene, se pudieran exigir.

*Artículo 13. Ejecución Subsidiaria.*

Sí no se ha concedido Licencia o Autorización, para la instalación de mesas y sillas y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, (independientemente de la sanción que le pueda imponer) para requerir al ocupante para que solicite la Licencia, en un plazo prudencial, indicándole que sí no lo hace, ha de dejar libre la vía pública, retirando el mobiliario. En caso de incumplimiento la ELA actuará en ejecución subsidiaria a su costa.

*Disposición transitoria.*

El plazo de solicitud se iniciará a partir del día siguiente al de entrada en vigor de esta ordenanza.

*Disposición adicional primera.*

“En el supuesto de graves crisis sanitarias o de índole análoga que hagan más onerosa la prestación del servicio de restauración por el establecimiento de nuevos requisitos e impliquen una reducción de la demanda del mismo el importe de la tasa será de 0 euros. En todo caso se requerirá acuerdo al respecto de la Junta Vecinal que determine la concurrencia del citado supuesto de hecho así como plazos o períodos impositivos de aplicación de este nuevo importe.

Estos acuerdos podrán tener carácter retroactivo en los términos dispuestos en la Ley de procedimiento administrativo común

*Disposición Final.*

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público de Mures con terrazas y veladores, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y anula las anteriores que existiesen dentro del municipio dentro de ésta materia.”

Mures, a 04 de agosto de 2020.- La Presidenta de la Entidad Local de Mures, FRANCISCA LOPEZ ZAFRA.